



Resolución Directoral

Ica, 10 de Febrero del 2020

VISTO:

El expediente N° **19-025754-001**, que contiene la solicitud de Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, quien solicita el reconocimiento y pago de la asignación por haber cumplido 25 años de prestación de servicios al Estado, Informe Técnico N° 499-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 013-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 19-025754-001 Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, solicita el reconocimiento y pago de la asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al estado.

Que, según el Informe Situacional N° 531-2019-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se desprende lo siguiente: **a)** El administrado en la actualidad es personal nombrado con cargo de Enfermero Nivel 14, **b)** Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 01 de marzo de 1994 según R.D. N° 033-94-HRI/OPER como Contratado y Nombrado a partir del 25 de abril de 1995 según R.D. N° 030-95-HADS/UPER, **c)** Pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **d)** Que al 30 de noviembre del 2019 cuenta con un total de tiempo de servicio de 25 años, 09 meses y 00 días de servicios prestados al estado, debiendo reconocer 25 años, 00 meses y 00 días a partir del 01 de marzo del 2019, **e)** Que, a la actualidad se encuentra inmersa dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

...///



///...

Que, la petición de Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, se ampara en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo que establece el Decreto Legislativo N°1153, el cual regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el art. 12° Decreto Legislativo N° 1153, regula el cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, precisando que son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos, 12.1. Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos, los cuales se otorgaran por única vez en cada oportunidad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, en su **artículo 3° numeral 3.2** establece que: "El personal de salud está compuesto por los **profesionales de la Salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la Salud, considerando en su literal b) al Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud**, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistencial es de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstétrica, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, (...), por lo tanto se establece que el administrado **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, con cargo de Enfermero Nivel 14 es personal asistencial de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en cuanto lo que se refiere a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo cual queda demostrado mediante sus boletas de pago de haberes y descuentos.

Así mismo Decreto Legislativo N° 1153 dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en ese sentido en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del estado, recientemente reglamentado por medio del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece lo siguiente:

Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto.

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: Sera un monto equivalente a **dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado**, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) de servicio efectivo al estado.

...///



///...

Que así mismo el artículo 10° numerales 10.1° y 10.3° de la misma norma, establecen las condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivo, por sepelio y luto.

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos por sepelio y luto, se otorgan de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la renta.

Que, el Informe Técnico N° 499-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 013-2020-HRI-DE/AJ, establecen en sus conclusiones reconocer por única vez a Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, el beneficio de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios efectivos prestados al estado el 01 de marzo del 2019.

Que, de la Constancia de Haberes y Descuentos del mes de MARZO del año 2019, establece como monto de valorización principal lo siguiente:

VALORACION PRINCIPAL 65%	VALORACION PRINCIPAL 35%	SUMA DE VALORACION PRINCIPAL DEL 65% Y 35%
S/ 2,518.75	S/ 1,356.25	S/ 3,875.00
SUB TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
S/ 3,875.00	X2	S/ 7,750.00

Por lo tanto corresponde reconocer a Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/ 7,750.00) SOLES**, como monto de la asignación por 25 años de servicios prestados a favor del estado suma equivalente a dos valorizaciones principales mensuales de acuerdo al artículo 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de acuerdo a la información que obra en el expediente se establece que el administrado es personal bajo el Régimen Laboral N° 276 y los alcances del decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 013-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

....///



\\\\...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentado por el servidor Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE**, en el extremo de pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio efectivos prestados a favor del estado.-----

ARTICULO SEGUNDO.- **RECONOCER** a favor del servidor **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE** Veinticinco (25) años, cero (00) meses y cero (00) días a partir del 01 de Marzo del 2019, bajo el régimen Decreto legislativo N° 276 y los alcances del decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA.-----

ARTICULO TERCERO.- **OTORGAR** a Don **LUIS ALBERTO CARRERA ANCHANTE** por única vez el pago por la asignación de Veinticinco (25) años de servicio efectivos prestados al estado, por el monto de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/ 7,750.00) SOLES**, equivalente a Dos (02) valorizaciones principales mensuales según lo que determina el artículo 9° numeral 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020. -----

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575



RRV/D.E. HRI.
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL